

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente.



SR. MINISTRO DE ENERGÍA

Paolo Scotta, en representación de Hidropaloma S.A., con domicilio para estos efectos en Av. Vitacura 2969, oficina 901, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que con fecha 5 de febrero de 2015, Hidropaloma S.A., por medio de su representante, presentó una acción de invalidación en contra del Decreto Supremo N° 14, de fecha febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial el 9 de abril de 2013, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación (Decreto 14), cuya resolución de admisibilidad y de inicio de procedimiento fue publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril del presente año.

Que mediante Oficio Ord. N° 758 de fecha 4 de junio de 2015, emitido por el Ministerio de Energía, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía (CNE) informar respecto a lo expuesto por Hidropaloma S.A. en el procedimiento de invalidación antes señalado.

Que con objeto de exponer los argumentos de Hidropaloma S.A., se solicitó a la CNE una reunión que fue sostenida con fecha 22 de julio de 2015.

Que en el marco de dicha reunión, Hidropaloma S.A. expuso los argumentos señalados en el procedimiento de invalidación sosteniendo los motivos por el cual se considera que la inclusión de la Central Paloma como sujeto de peaje de subtransmisión es un acto contrario a derecho en los términos del 53 de la Ley 19.880 y, en consecuencia, susceptible de invalidación.

Que en la reunión señalada en el párrafo precedente, la CNE planeó la necesidad de acompañar los antecedentes necesarios que acreditan la errada inclusión del PGMD Paloma entre los sujetos de peaje de subtransmisión se debió a un error en la modelación utilizada respecto al caso particular de Hidropaloma S.A. para el cálculo del peaje de subtransmisión respecto del cuatrienio 2011 - 2014. En ese contexto, es que Hidropaloma S.A. realizó el análisis requerido por la CNE y se lo envió por carta de fecha 31 de julio de 2015, la que se adjunta al presente escrito a fin de que forme parte del expediente administrativo de la invalidación.

Que en virtud de lo anterior, señalamos a Ud., lo siguiente:

1. Antecedentes.

- a. La central hidroeléctrica denominada "Mini Central Hidroeléctrica La Paloma" (la Central), cuenta con una potencia instalada aproximada de 4,5 MW, aprovechando el agua de descarga del embalse La Paloma. La Central se ubica a 27 km de la ciudad de Ovalle, en la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo.
- b. La Central corresponde a un Pequeño Medio de Generación Distribuido, en adelante "PMGD", de conformidad a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 244, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2006 (Decreto Nº 244). La Central inyecta su energía directamente a la red de distribución en 13,2 Kv, denominado Alimentador Monte Patria, cuyo concesionario es la empresa ENELSA.

- c. En virtud de lo establecido en el art. 108 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y en el Decreto Supremo Nº 144 de 2009, que fija el Procedimiento para la realización de los Estudios para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión (Decreto Nº 144), la Comisión Nacional de Energía (CNE), comenzó en julio de 2009 el proceso de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuadrienio 2011 - 2014. Cabe señalar, que en esa fecha la Central no se encontraba aún en construcción.
- d. Se debe señalar, que la Central, como PMGD, tiene una consideración especial respecto al cálculo de los peajes de subtransmisión. De conformidad a lo señalado en la Bases Técnica: *"El Consultor deberá considerar la existencia de pequeños medios de generación distribuidos, en adelante "PMGD" que realizan inyecciones efectivas desde los sistemas de distribución hacia el Sistema de Subtransmisión que los abastecen. En dicho caso, deberá determinar el pago de los PMGD que corresponda por el uso del Sistema de subtransmisión conforme a lo señalado en el punto 3.6 del CAPÍTULO II de las Bases.*

Se considerará que existe inyección efectiva de PMGD cuando el flujo neto para el año correspondiente del horizonte de tarificación desde la subestación primaria de distribución a la cual se conecta el o los PMGD se dirige hacia el Sistema de Subtransmisión. (El subrayado es nuestro)

2. Fijación de tarifas de Subtransmisión Cuadrienio 2011-2014

- a. En virtud de las cartas Nº C09/0931 y C09/0930 de 2009 emitidas por la CNE, se solicitó la información de los proyectos en construcción, dentro de los cuales se encontraba la Central La Paloma. Con objeto de dar cumplimiento a la información solicitada, Hidropaloma S.A. en respuesta a las cartas antes referidas, envió la información solicitada por la CNE a don Rodrigo Iglesias Acuña, Secretario Ejecutivo de la CNE, con fecha 4 de agosto de 2009.
- b. En lo que respecta a la información enviada por Hidropaloma S.A., si bien se solicita la información de estadísticas semanales de afluentes en el periodo indicado en las cartas, en el evento de no tener a disposición dicha información, es posible enviar la información de estadísticas mensuales de afluentes, que fue lo que finalmente Hidropaloma S.A. envió a la CNE.
- c. Como señalamos en el literal precedente, Hidropaloma S.A. envió oportunamente la información solicitada y dicha información fue utilizada para efectuar el cálculo de peaje por concepto de subtransmisión a pagar por parte de Hidropaloma S.A. Sin perjuicio de lo anterior, ocurrió un grave error en la modelación efectuada para el cálculo de peaje de la Central, debido a que la información de caudal efectivamente enviada por Hidropaloma S.A. fue considerada como energía y no como información de estadísticas mensuales de afluentes según lo que se señala en la letra siguiente.

- d. En el archivo técnico enviado de conformidad a lo señalado precedentemente, denominado "EnePasEtaMen.csv"¹ columna H "AflDatTip", y que se adjunta a la presente carta, se considera como datos de energía ([GWh]) "DatEne", **valores que corresponden en realidad a estadística mensual de afluentes en régimen natural de la central ([m³/s])**.
- e. La consideración de los caudales como energía, produjo un error grave e inmensurable en la modelación OSE considerada para la Central, tomando valores de energía que son inexistentes, y que conllevaron a un error grave de cálculo en la fijación del peaje a pagar por la Central, sobreestimando la producción anual de la Central y bajo este escenario, habría inversión de flujo neto hacia Subtransmisión, lo cual es totalmente incorrecto.
- f. De esta forma, si se hubiera efectivamente considerado la información enviada como afluentes mensuales, los resultados de generación estimada sería muy distinta y muy menor a los resultados efectuados de manera errónea, y se hubiera concluido que no existía inyección efectiva de la Central, puesto que el flujo neto para el año correspondiente del horizonte de tarificación desde la subestación primaria de distribución a la cual se conecta la Central no se dirige hacia el Sistema de Subtransmisión.

3. Antecedentes Adicionales

- a. Adicional a lo señalado anteriormente, podemos señalar que si consideramos como dato de partida la demanda real de la barra Monte Patria respecto del año 2010 (fuente CDEC-SIC) igual a 47786.00MWh, suponiendo en el cuadrienio en comento un crecimiento de demanda igual a cero, con un escenario de generación media, esto es, aquel año en donde la generación de energía es la media de la estadística utilizada (producción esperada entre el año 1961 y 2009), se produce que la diferencia entre la demanda en barra y la generación de la Central en el periodo considerado es muy superior a cero lo que implica que no hay inversión de flujo a Subtransmisión. Ver Tabla siguiente:

			2010	2011	2012	2013	2014
Demanda Barra Monte Patria			MWh	47786.00	47786.00	47786.00	47786.00
Producción	Escenario	Medio Central					
Paloma			MWh	22547.00	22547.00	22547.00	22547.00
Diferencia			MWh	25239.00	25239.00	25239.00	25239.00

- b. Por otro lado, en el evento de considerar asimismo, el generador Diésel Monte Patria conectado a la misma barra, sobre la base de su generación histórica máxima, generada en el año 2008, igual a 17085MWh, de conformidad al caso señalado en el literal a precedente, no existe inversión de flujo a Subtransmisión. Ver Tabla Siguiente:

			2010	2011	2012	2013	2014
Demanda Barra Monte Patria			MWh	47786.00	47786.00	47786.00	47786.00
Producción Escenario Medio Central Paloma			MWh	22547.00	22547.00	22547.00	22547.00
Producción Escenario Máximo Central Monte Patria			MWh	17085.00	17085.00	17085.00	17085.00
Diferencia			MWh	8154.00	8154.00	8154.00	8154.00

¹Ubicación de archivo http://www.cne.cl/storage/electricidad/Inf_Stx_CNE/ResEx_250.rar ResEx_250\Antecedentes OSE\001\001\Dat\Afl

- c. De conformidad a lo señalado en los literales precedentes, se puede concluir que no hay inversión de flujo anual al sistema de Subtransmisión.

4. Aplicabilidad Invalidación Parcial

a. Seguridad Jurídica

Que de conformidad a lo expuesto, podemos señalar que los perjuicios que conlleva el error en la modelación de cálculo de peaje de subtransmisión de Hidropaloma S.A. son gravísimos, considerando que el peaje de subtransmisión equivale a un 40% de los ingresos anuales, considerando un promedio de generación promedio, pero que en la actualidad no es efectivo, y que por lo mismo este porcentaje aumenta a más de un 100%, porcentajes que no son de ninguna forma sostenibles, siendo además que Hidropaloma S.A. debiera estar excluido del mismo.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de invalidar parcialmente el Decreto 14 o bien efectuar la reliquidación de los peajes, de conformidad a lo solicitado en el procedimiento de invalidación presentado, en consideración a los demás actores del Sistema de Subtransmisión de que es parte Hidropaloma S.A.

Si bien la invalidación tiene como límite la confianza legítima de terceros, podemos señalar que en este caso, el Decreto 14 fue recién publicado el año 2013, por el cuatrienio 2011 – 2014, pero el pago de peajes allí establecidos, sufren de constantes modificaciones, llamadas “reliquidaciones” por la indexación de los mismos, y por la entrada o salida de otros usuarios del Sistema de Subtransmisión, no existiendo por tanto respecto de terceros, respecto del Decreto 14, una situación jurídica consolidada y constituida. Como ejemplo, podemos señalar que la última reliquidación fue efectuada con fecha junio 2014, es decir, con fecha muy posterior a la entrada en vigencia del Decreto 14. Por lo anterior, la invalidación parcial, o la reliquidación que se pretende obtener, no produce efectos más perniciosos que lo que se intenta evitar, puesto que sólo habría una nueva reliquidación del pago. A mayor abundamiento, el pago de peajes debe efectuarse de todas formas, pero debiendo pagarse a prorrata del uso estimado de cada usuario, con una modelación correctamente utilizada, lo cual no ocurrió en el caso particular de Hidropaloma S.A. Al revés, no considerar esta situación, conlleva a atentar contra los principios elementales de los actos administrativos, vulnerando los derechos de los particulares a que los actos administrativos no atenten contra sus derechos, perjudicando la seguridad y confianza por la no aplicabilidad correcta de las normas que nos rigen.

b. Procedencia Invalidación

Cabe señalar que la Invalidación es una acción que se otorga para dejar sin efecto, ya sea total o parcialmente, algún acto administrativo que adolece de algún vicio por infracción al derecho. En este sentido, es necesario señalar brevemente, que la autoridad debe decretar la invalidación a petición de parte o de oficio cuando detecte, como en este caso, la existencia de un acto contrario a derecho en los términos del art. 53 de la Ley 19.800. Habiendo detectando tal contravención al derecho no puede eximirse de su deber de decretar la invalidación, bajo el pretexto de que particular que le hace presente la causal de invalidación no agotó instancias administrativas previas. Por ello, la acción de invalidación del Decreto 14 es procedente, fue requerida dentro de plazo, y debe ser decretada.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, es claro y evidente el error que se produjo en la modelación que fijó el pago de los peajes de Subtransmisión, considerando el caso aislado y particular de la Central Paloma. Por lo anterior, es que solicitamos corregir el error efectuado en la modelación antes señaladas, considerando la información como afluentes mensuales y considerando la información adicional aportada.

POR TANTO, solicito al Sr. Ministro de Energía tener presente lo expuesto en el marco del procedimiento de invalidación.


Paolo Scotta
p. Hidropaloma S.A.



Adj. Carta de fecha 31 de julio de 2015 presentada a la CNE

Santiago, 30 de julio de 2015

RECIBIDO C.N.E
15:51 31.07.2015

Señor
Iván Saavedra Dote
Jefe Departamento Eléctrico
Comisión Nacional de Energía
Presente



Ant.: Recurso de Invalidación Parcial del Decreto Nº 14/2013 del Ministerio de Energía que fija las tarifas de Subtransmisión y Transmisión Adicional y sus Fórmulas de Indexación, presentado con fecha 5 de febrero de 2015 por Hidropaloma S.A.

Ref.: Entrega antecedentes técnicos adicionales sobre la metodología aplicada en el Decreto Supremo Nº 14 /2013 del Ministerio de Energía.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en relación al Recurso de Invalidación Parcial del Decreto Nº 14/2013 del Ministerio de Energía que fija las tarifas de Subtransmisión y Transmisión Adicional y sus Fórmulas de Indexación (Decreto 14), presentado con fecha 5 de febrero de 2015 por Hidropaloma S.A. (el Recurso de Invalidación), venimos a exponer los argumentos técnicos que conllevan a argumentar que la Central Hidroeléctrica Paloma (PMGD) debiera estar excluido del pago de peajes de subtransmisión.

1. Antecedentes.

- a. La central hidroeléctrica denominada "Mini Central Hidroeléctrica La Paloma" (la Central), cuenta con una potencia instalada aproximada de 4,5 MW, aprovechando el agua de descarga del embalse La Paloma. La Central se ubica a 27 km de la ciudad de Ovalle, en la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo.
- b. La Central corresponde a un Pequeño Medio de Generación Distribuido, en adelante "PMGD", de conformidad a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2006 (Decreto Nº 244). La Central inyecta su energía directamente a la red de distribución en 13,2 Kv, denominado Alimentador Monte Patria, cuyo concesionario es la empresa ENELSA.

- c. En virtud de lo establecido en el art. 108 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y en el Decreto Supremo N° 144 de 2009, que fija el Procedimiento para la realización de los Estudios para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión (Decreto N° 144), la Comisión Nacional de Energía (CNE), comenzó en julio de 2009 el proceso de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011 - 2014. Cabe señalar, que en esa fecha la Central no se encontraba aún en construcción.
- d. Se debe señalar, que la Central, como PMGD, tiene una consideración especial respecto al cálculo de los peajes de subtransmisión. De conformidad a lo señalado en la Bases Técnica: *"El Consultor deberá considerar la existencia de pequeños medios de generación distribuidos, en adelante "PMGD" que realizan inyecciones efectivas desde los sistemas de distribución hacia el Sistema de Subtransmisión que los abastecen. En dicho caso, deberá determinar el pago de los PMGD que corresponda por el uso del Sistema de subtransmisión conforme a lo señalado en el punto 3.6 del CAPÍTULO II de las Bases.*

Se considerará que existe inyección efectiva de PMGD cuando el flujo neto para el año correspondiente del horizonte de tarificación desde la subestación primaria de distribución a la cual se conecta el o los PMGD se dirige hacia el Sistema de Subtransmisión. (El subrayado es nuestro)

2. Fijación de tarifas de Subtransmisión Cuatrienio 2011-2014

- a. En virtud de las cartas N° C09/0931 y C09/0930 de 2009 emitidas por la CNE, se solicitó la información de los proyectos en construcción, dentro de los cuales se encontraba la Central La Paloma. Con objeto de dar cumplimiento a la información solicitada, Hidropaloma S.A. en respuesta a las cartas antes referidas, envió la información solicitada por la CNE a don Rodrigo Iglesias Acuña, Secretario Ejecutivo de la CNE, con fecha 4 de agosto de 2009, información que se adjunta a la presente carta.
- b. En lo que respecta a la información enviada por Hidropaloma, si bien se solicita la información de estadísticas semanales de afluentes en el periodo indicado en las cartas, en el evento de no tener a disposición dicha información, es posible enviar la información de estadísticas mensuales de afluentes, que fue lo que finalmente Hidropaloma envió a la CNE.
- c. Como señalamos en el literal precedente, Hidropaloma S.A. envió oportunamente la información solicitada y dicha información fue utilizada para efectuar el cálculo de peaje por concepto de subtransmisión a pagar por parte de Hidropaloma S.A. Sin perjuicio de lo anterior, ocurrió un grave error en la modelación efectuada para el cálculo de peaje de la Central, debido a que la información de caudal efectivamente enviada por Hidropaloma S.A. fue considerada

como energía y no como información de estadísticas mensuales de afluentes según lo que se señala en la letra siguiente.

- d. En el archivo técnico enviado de conformidad a lo señalado precedentemente, denominado "EnePasEtaMen.csv"¹ columna H "AflDatTip", y que se adjunta a la presente carta, se considera como datos de energía ([GWh]) "DatEne", **valores que corresponden en realidad a estadística mensual de afluentes en régimen natural de la central ([m³/s])**.
- e. La consideración de los caudales como energía, produjo un error grave e inmensurable en la modelación OSE considerada para la Central, tomando valores de energía que son inexistentes, y que conllevaron a un error grave de cálculo en la fijación del peaje a pagar por la Central, sobreestimando la producción anual de la Central y bajo este escenario, habría inversión de flujo neto hacia Subtransmisión, lo cual es totalmente incorrecto.
- f. De esta forma, si se hubiera efectivamente considerado la información enviada como afluentes mensuales, los resultados de generación estimada sería muy distinta y muy menor a los resultados efectuados de manera errónea, y se hubiera concluido que no existía inyección efectiva de la Central, puesto que el flujo neto para el año correspondiente del horizonte de tarificación desde la subestación primaria de distribución a la cual se conecta la Central no se dirige hacia el Sistema de Subtransmisión.

3. Antecedentes Adicionales

- a. Adicional a lo señalado anteriormente, podemos señalar que si consideramos como dato de partida la demanda real de la barra Monte Patria respecto del año 2010 (fuente CDEC-SIC) igual a 47786.00MWh, suponiendo en el cuatrienio en comento un crecimiento de demanda igual a cero, con un escenario de generación media, esto es, aquel año en donde la generación de energía es la media de la estadística utilizada (producción esperada entre el año 1961 y 2009), se produce que la diferencia entre la demanda en barra y la generación de la Central en el periodo considerado es muy superior a cero lo que implica que no hay inversión de flujo a Subtransmisión. Ver Tabla siguiente:

			2010	2011	2012	2013	2014
Demanda Barra Monte Patria	MWh		47786.00	47786.00	47786.00	47786.00	47786.00
Producción Escenario Medio Central Paloma	MWh		22547.00	22547.00	22547.00	22547.00	22547.00
Diferencia	MWh		25239.00	25239.00	25239.00	25239.00	25239.00

¹ Ubicación de archivo http://www.cne.cl/storage/electricidad/Inf_Stx_CNE/ResEx_250.rar ResEx_250\Antecedentes
OSE\001\001\Dat\Afl

- b. Por otro lado, en el evento de considerar asimismo, el generador Diésel Monte Patria conectado a la misma barra, sobre la base de su generación histórica máxima, generada en el año 2008, igual a 17085MWh, de conformidad al caso señalado en el literal a precedente, no existe inversión de flujo a Subtransmisión. Ver Tabla Siguiente:

		2010	2011	2012	2013	2014
Demanda Barra Monte Patria	MWh	47786.00	47786.00	47786.00	47786.00	47786.00
Producción Escenario Medio Central Paloma	MWh	22547.00	22547.00	22547.00	22547.00	22547.00
Producción Escenario Máximo Central Monte Patria	MWh	17085.00	17085.00	17085.00	17085.00	17085.00
Diferencia	MWh	8154.00	8154.00	8154.00	8154.00	8154.00

- c. De conformidad a lo señalado en los literales precedentes, se puede concluir que no hay inversión de flujo anual al sistema de Subtransmisión.

4. Conclusión

En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, es claro y evidente el error que se produjo en la modelación que fijó el pago de los peajes de Subtransmisión, considerando el caso aislado y particular de la Central Paloma. Por lo anterior, es que solicitamos a Ud. corregir el error efectuado en la modelación antes señaladas, considerando la información como afluentes mensuales y considerando la información adicional aportada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Enrico Gatti.
p/ Hidropaloma S.A.

Adj.

- Copia de correo electrónico de envío de información de cartas CNE N° C09/0931 y C09/0930.
- Copia de Información enviada.
- Copia de página de archivo EnePasEtaMen.csv donde los datos de caudal se indican como energía.



Arturo Larrain <arturo.larrain@scotta.cl>

Fwd: Inltro: Cartas CNE n° C09/0930- 0931

Andrea Mattio Gmail <andrea.mattio@gmail.com>

Para: Maria Elena Delpiano <maria.delpiano@scotta.cl>, Arturo Larrain <arturo.larrain@scotta.cl>

29 de julio de 2015, 11:12

Estimados,

envío mail de respaldo con comunicacion del 04/08/2009 con la informacion enviada a la CNE.

Saludos,

Andrea

—— Mensaggio Inltro ——

Oggetto:Inltro: Cartas CNE n° C09/0930- 0931

Data:Tue, 28 Jul 2015 15:18:30 +0200

Mittente:Angela Bona <ABona@hidroenergia.com>

A:Mattio Andrea <andrea.mattio@gmail.com>

ho trovato quella del 2009

>>> Angela Bona 04/08/2009 1.44 >>>

Estimado Senor Rodrigo Iglesias Acuna

Segretario Ejecutivo

Comision Nacional de Energia

De nuestra consideracion,
con relacion a las cartas n° C09/0931 y C09/0930, enviamos las informaciones solicitadas para los proyectos hidroelectricos que tenemos en
construccion y en desarrollo.

Saludan atentamente a ustedes,

Angela Bona

Hidroenergia Chile Ltda

Claves

- (1) Hidro Pasada, Hidro Embalse, Carbón, Gas Natural, GNL, Turbina Diesel, No convencional, Autogeneración, Otro (desc
- (2) Región: I, II,....., XII, Metropolitana
- (3) Utilizar los siguientes conceptos

- En desarrollo
- Desarrollado o completado
- Iniciado
- No iniciado
- En tramitación
- Solicitada (o)
- Otorgada(o)
- Ingresado a sistema
- En evaluación
- Aprobado
- No solicitada (o)
- No otorgada(o)
- No ingresado a sistema
- En disputa
- Efectuada
- En construcción

	Nombre Proyecto	Tipo de Proyecto(1)	Potencia (MW)	Energía (GWh/año)	Ubicación(2)	Tema
1	Mini Central Hidroeléctrica de Pasada "La Paloma"	HidroPasada	4,5	16,5	IV Region	Estudio de Prefactibilidad
						Estudio de Factibilidad
						Estudios Ambientales
						Estudios de Terreno
						Compra de Terrenos
						Tramite en DGA
						Derechos de Agua
						Concesión Provisoria SEC
						Concesión Definitiva SEC
						Estudios Legales
						Bonos de carbono
						Aprobación Directorio
						Comisión Hombres Buenos
						Otros

tribir en columna Observaciones)

Estado(3)	Observaciones	Requisitos o Condiciones para orden	Fecha estimada para orden de proceder	Fecha estimada ingreso al sistema
Completado		En construccion		Diciembre 2009
Completado				
Otorgado				
Completado				
Completado				
Otorgado				
Otorgado				
No solicitada				
No solicitada				
Completado				
En evaluacion				
Otorgado				
No solicitada				
	En construccion			

Descripción general «Mini Central Hidroeléctrica "La Paloma"» El proyecto se ubica a 27 km de la ciudad de Ovalle, en la comuna de Monte Patria, IV Región. Esta nueva central pretende entregar la energía generada al Sistema Interconectado Central (SIC), aportando dicha a energía tanto a empresas como consumidores finales. Cabe señalar que el principio principal del proyecto es aprovechar el agua de descarga del embalse para generar energía eléctrica, sin afectar a los regantes. Lo anterior se logra instalando turbinas y generadores entre la sala de válvulas del embalse y el canal matriz del embalse, no generando emisiones ni impactos significativos sobre el medio ambiente y operando mediante los caudales entregados para el riego del Valle del Limari. La planta proyectada será equipada con 2 turbinas Francis y con una potencia instalada total neta de 4,5 MW, bajo un caudal de diseño es de 12 m³/s	
Sistema Interconect SIC	
Ubicación (R IV Region de Coquimbo Provincia de Limari Comunas de Monte Patria y Ovalle	
Barra de conexión al Sistema y N66kV Subestacion de Monte Patria	

En GWh. En caso de no disponer de la información semanal, se debe entregar la estadística mensual de afluentes en régimen natural de la central

La Paloma Afluyente1

Mes/año	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1960-1961	8,08	4,60	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	9,14	11,39	9,41
1961-1962	8,08	4,60	1,06	1,16	2,21	4,13	5,99	9,09	10,58	9,14	11,39	9,41
1962-1963	6,01	3,30	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	9,14	11,39	9,41
1963-1964	8,08	4,60	1,23	1,24	2,42	4,20	6,38	9,21	10,58	9,14	11,38	9,41
1964-1965	8,08	4,60	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	9,14	11,39	9,41
1965-1966	8,08	4,60	2,60	2,51	4,49	7,30	9,26	14,53	20,00	20,00	11,36	9,38
1966-1967	8,05	4,57	11,37	20,00	15,05	11,93	16,69	19,63	10,69	9,11	11,36	9,39
1967-1968	8,05	4,58	2,57	2,49	4,47	7,28	9,24	11,88	10,56	9,13	11,37	9,40
1968-1969	8,07	4,59	2,59	2,50	4,49	7,29	9,26	11,90	8,12	6,51	7,58	5,88
1969-1970	4,76	2,58	1,43	1,38	2,48	4,01	4,97	6,03	4,99	4,01	4,69	3,61
1970-1971	2,91	1,57	0,84	0,82	1,49	2,48	3,06	3,71	3,05	2,43	2,82	2,15
1971-1972	1,72	0,92	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1972-1973	0,00	0,00	0,84	1,06	2,29	4,57	6,63	11,90	10,58	9,14	11,37	9,40
1973-1974	8,07	4,59	2,58	2,50	4,48	7,29	9,25	11,89	10,57	9,13	11,38	9,41
1974-1975	8,08	4,60	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	9,14	8,30	6,38
1975-1976	5,15	2,79	1,49	1,48	2,73	4,50	5,57	6,88	5,71	4,56	5,28	4,04
1976-1977	3,23	1,74	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	0,00	0,00	0,00
1977-1978	0,00	0,00	2,60	2,51	4,49	7,30	9,27	11,90	10,58	9,14	11,39	9,41
1978-1979	8,08	4,60	1,97	1,95	4,49	7,30	9,27	11,90	10,57	9,13	11,37	9,40
1979-1980	8,06	4,59	2,58	2,50	4,48	7,28	9,25	11,89	10,57	9,13	11,38	9,41
1980-1981	8,08	4,60	2,59	2,51	4,49	7,29	9,26	11,89	10,56	9,12	11,37	9,39
1981-1982	8,06	4,58	2,58	2,49	4,47	7,28	9,25	11,88	10,56	9,13	11,38	9,40
1982-1983	8,07	4,59	2,59	2,51	4,48	7,29	9,25	12,25	20,00	19,39	11,36	9,38
1983-1984	8,05	4,57	7,63	19,86	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	9,11	11,36	9,38
1984-1985	8,05	4,57	2,57	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	15,76	13,03
1985-1986	11,87	11,96	13,33	12,13	10,09	7,27	9,24	11,87	10,55	9,12	11,37	9,39
1986-1987	8,06	4,59	2,58	2,50	4,48	7,28	9,25	11,89	10,56	9,13	11,37	9,40
1987-1988	8,07	4,59	2,59	2,50	7,35	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
1988-1989	14,57	12,83	12,42	9,91	10,56	7,27	9,24	11,87	10,55	9,12	11,36	9,39
1989-1990	8,06	4,58	2,58	2,49	4,47	7,28	9,25	11,88	10,56	9,12	11,37	9,40
1990-1991	8,07	4,59	2,59	2,50	4,48	7,29	9,26	11,89	10,57	9,14	11,38	9,41
1991-1992	8,08	4,60	2,60	2,51	4,49	7,30	9,26	11,90	10,57	9,13	11,38	9,40

Afinum	Afinom	Afi/AfiA	AfiI	AfiHi	AfiEta	Tip	AfiDat	Tip	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
1960	La Paloma	*	*	*	1	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	11.39	9.41
1961	La Paloma	*	*	*	2	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	1.06	1.16	2.21	4.13	5.99	9.09	10.58	9.14	11.39	9.41
1962	La Paloma	*	*	*	3	EtaMes	DatEne		6.01	3.3	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	11.39	9.41
1963	La Paloma	*	*	*	4	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	1.23	1.24	2.42	4.2	6.38	9.21	10.58	9.14	11.38	9.41
1964	La Paloma	*	*	*	5	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	11.39	9.41
1965	La Paloma	*	*	*	6	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.26	14.53	20	20	11.36	9.38
1966	La Paloma	*	*	*	7	EtaMes	DatEne		8.05	4.57	11.37	20	15.05	11.93	16.69	19.63	10.69	9.11	11.36	9.39
1967	La Paloma	*	*	*	8	EtaMes	DatEne		8.05	4.58	2.57	2.49	4.47	7.28	9.24	11.88	10.56	9.13	11.37	9.4
1968	La Paloma	*	*	*	9	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.59	2.5	4.49	7.29	9.26	11.9	8.12	6.51	7.58	5.88
1969	La Paloma	*	*	*	10	EtaMes	DatEne		4.76	2.58	1.43	1.38	2.48	4.01	4.97	6.03	4.99	4.01	4.69	3.61
1970	La Paloma	*	*	*	11	EtaMes	DatEne		2.91	1.57	0.84	0.82	1.49	2.48	3.06	3.71	3.05	2.43	2.82	2.15
1971	La Paloma	*	*	*	12	EtaMes	DatEne		1.72	0.92	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	0	0	0	0	0
1972	La Paloma	*	*	*	13	EtaMes	DatEne		0	0	0.84	1.06	2.29	4.57	6.63	11.9	10.58	9.14	11.37	9.4
1973	La Paloma	*	*	*	14	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.58	2.5	4.48	7.29	9.25	11.89	10.57	9.13	11.38	9.41
1974	La Paloma	*	*	*	15	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	8.3	6.38
1975	La Paloma	*	*	*	16	EtaMes	DatEne		5.15	2.79	1.49	1.48	2.73	4.5	5.57	6.88	5.71	4.56	5.28	4.04
1976	La Paloma	*	*	*	17	EtaMes	DatEne		3.23	1.74	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	0	0	0
1977	La Paloma	*	*	*	18	EtaMes	DatEne		0	0	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	11.39	9.41
1978	La Paloma	*	*	*	19	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	1.97	1.95	4.49	7.3	9.27	11.9	10.57	9.13	11.37	9.4
1979	La Paloma	*	*	*	20	EtaMes	DatEne		8.06	4.59	2.58	2.5	4.48	7.28	9.25	11.89	10.57	9.13	11.38	9.41
1980	La Paloma	*	*	*	21	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.59	2.51	4.49	7.29	9.26	11.89	10.56	9.12	11.37	9.39
1981	La Paloma	*	*	*	22	EtaMes	DatEne		8.06	4.58	2.58	2.49	4.47	7.28	9.25	11.88	10.56	9.13	11.38	9.4
1982	La Paloma	*	*	*	23	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.59	2.51	4.48	7.29	9.25	12.25	20	19.39	11.36	9.38
1983	La Paloma	*	*	*	24	EtaMes	DatEne		8.05	4.57	7.63	19.86	20	20	20	20	20	9.11	11.36	9.38
1984	La Paloma	*	*	*	25	EtaMes	DatEne		8.05	4.57	2.57	20	20	20	20	20	20	20	15.76	13.03
1985	La Paloma	*	*	*	26	EtaMes	DatEne		11.87	11.96	13.33	12.13	10.09	7.27	9.24	11.87	10.55	9.12	11.37	9.39
1986	La Paloma	*	*	*	27	EtaMes	DatEne		8.06	4.59	2.58	2.5	4.48	7.28	9.25	11.89	10.56	9.13	11.37	9.4
1987	La Paloma	*	*	*	28	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.59	2.5	7.35	20	20	20	20	20	20	20
1988	La Paloma	*	*	*	29	EtaMes	DatEne		14.57	12.83	12.42	9.91	10.56	7.27	9.24	11.87	10.55	9.12	11.36	9.39
1989	La Paloma	*	*	*	30	EtaMes	DatEne		8.06	4.58	2.58	2.49	4.47	7.28	9.25	11.88	10.56	9.12	11.37	9.4
1990	La Paloma	*	*	*	31	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.59	2.5	4.48	7.29	9.26	11.89	10.57	9.14	11.38	9.41
1991	La Paloma	*	*	*	32	EtaMes	DatEne		8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.26	11.9	10.57	9.13	11.38	9.4
1992	La Paloma	*	*	*	33	EtaMes	DatEne		8.07	4.59	2.59	2.5	4.47	18.07	20	20	20	10.25	11.36	9.38

1993 La Paloma	*	*	*	34	EtaMes	DateNe	8.05	20	15.27	11.65	7.22	7.27	9.24	11.87	10.55	9.12	11.36	9.39
1994 La Paloma	*	*	*	35	EtaMes	DateNe	8.06	4.58	2.58	2.49	4.47	7.28	9.25	11.89	10.56	9.13	11.38	9.4
1995 La Paloma	*	*	*	36	EtaMes	DateNe	8.07	4.6	2.59	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	8.18	6.58	7.72	5.96
1996 La Paloma	*	*	*	37	EtaMes	DateNe	4.8	2.59	2.6	2.51	4.49	7.3	9.27	11.9	10.58	9.14	11.39	0
1997 La Paloma	*	*	*	38	EtaMes	DateNe	0	0	1.03	2.51	4.49	7.29	20	20	20	20	20	20
1998 La Paloma	*	*	*	39	EtaMes	DateNe	20	15.27	15.75	10.98	6.08	7.27	9.24	11.87	10.55	9.12	11.37	9.39
1999 La Paloma	*	*	*	40	EtaMes	DateNe	8.06	4.59	2.58	2.5	4.48	7.29	9.26	11.89	10.57	9.13	11.38	9.41
2000 La Paloma	*	*	*	41	EtaMes	DateNe	8.08	4.6	2.6	2.51	4.49	7.3	9.26	11.89	10.56	9.13	11.37	9.4
2001 La Paloma	*	*	*	42	EtaMes	DateNe	8.07	4.59	2.59	2.5	4.48	7.28	9.25	11.88	10.55	9.12	11.36	9.39
2002 La Paloma	*	*	*	43	EtaMes	DateNe	8.06	4.58	20	20	20	20	20	20	20	20	12.01	9.38
2003 La Paloma	*	*	*	44	EtaMes	DateNe	8.05	10.26	12.11	12.53	7.59	7.27	9.24	11.87	10.55	9.12	11.36	9.39
2004 La Paloma	*	*	*	45	EtaMes	DateNe	8.06	4.58	2.58	2.49	4.47	7.28	9.25	11.88	10.56	9.13	11.37	9.4
2005 La Paloma	*	*	*	46	EtaMes	DateNe	8.07	4.59	2.59	2.5	4.48	7.29	9.26	11.89	10.56	9.13	11.37	9.4
2006 La Paloma	*	*	*	47	EtaMes	DateNe	7.12	3.329	1.285	1.054	1.1	5.977	7.423	9.241	10.07	11.91	11.66	8.833
2007 La Paloma	*	*	*	48	EtaMes	DateNe	6.888	4.702	4.21	5.546	5.925	11.46	14.63	16.34	14.02	10.43	11.87	9.327
3000 La Paloma	*	*	*	49	EtaMes	DateNe	16	12.22	12.6	8.784	4.864	5.816	7.392	9.496	8.44	7.296	9.096	7.512
4000 La Paloma	*	*	*	50	EtaMes	DateNe	8.429	4.794	2.705	2.622	4.68	7.615	9.662	12.8	20.89	20.25	11.87	9.798
5000 La Paloma	*	*	*	51	EtaMes	DateNe	7.263	4.131	2.331	2.25	4.041	6.561	8.334	10.71	7.308	5.859	6.822	5.292